

ABSTRACT

This text discusses the emergency of a new communicative logic in the Spanish Press during the late nineties, identifying its main strategies in terms borrowed from Freud and Lévi-Strauss.

Santos Zunzunegui Dtez es catedrático de Comunicación Audiovisual de la Universidad del País Vasco. Entre sus principales publicaciones se cuentan *Pensar la imagen* (1989), *Metamorfosis de la mirada* (1990), *Paisajes de la forma* (1994) y *La mirada cercana* (1996). Ha sido profesor invitado en las universidades Sorbonne Nouvelle (Paris III) e Idaho (EUA). E-mail: cypzudis@lg.ehu.es

RAZONES Y AFECTOS: LA OTRA CARA DE LA LEY

SUSANA FRUTOS

Las reflexiones que siguen —acerca de la producción de significaciones en torno a la justicia y al modo como las personas vinculan sus conflictos o los conflictos de otros con lo que ellos creen que es justo— se desprenden de una investigación más amplia sobre demandas sociales¹ y se basan en el supuesto de que la justicia se fundamenta en la distribución de bienes y que de esa distribución depende, en alguna medida, la conflictividad en una sociedad. El capítulo aludido de la citada investigación indagó sobre las condiciones de generación de significaciones atribuidas a la justicia, concretamente por qué las personas muestran que creen más o menos en el sistema judicial y de qué modo estas significaciones se vinculan estrechamente con la cotidianidad.

Orienta estas líneas la idea de que una teoría crítica del derecho debería plantearse la comprensión semiótica de los fenómenos socioculturales relacionados con él. Recordemos, en este sentido, que la semiótica cuenta con un aporte fundante en los trabajos de Greimas y Landowski (1976: 79). Es decir, nos parece relevante un acercamiento a los procesos culturales y de significación entendidos como integrantes de las condiciones materiales de existencia y las significaciones que los sujetos construyen sobre las mismas, en torno a la justicia. Por otra parte, estas significaciones, desde el punto de vista semiótico, se vinculan estrechamente con el componente afectivo. De allí, la intención de otorgar importancia en el análisis a esta dimensión como mo-

do de evitar la oposición razón/pasión en el abordaje de los discursos como narratividad (Fabbri 1999: 48).

1. LA CULTURA Y LA TEORÍA DE LA JUSTICIA

El campo del derecho, como campo específico –aunque no excluyente– en el que se debate la legalidad en una sociedad, ha mostrado una tendencia a la producción de teorías que no consideraron prioritario un enfoque del orden de la legalidad como emergente de un orden de relaciones de poder, dejando frecuentemente de lado las prácticas y significaciones fundantes y constitutivas del campo mismo.² Una historia de interrogantes sobre la cuestión jurídica ha llevado a una historia de respuestas, desarrollos conceptuales y polémicas donde la hegemonía parece haber sido la de teorías de un alto grado de homogeneidad y que no se han planteado las preguntas sobre la interacción subjetiva y los modos en que las significaciones atribuidas al derecho por parte de los sujetos ocupan un lugar relevante en la disposición para la acción.

Un ejemplo de los cambios que comienzan a delinearse en los enfoques jurídicos puede apreciarse en algunos debates teóricos. Por ejemplo, el surgimiento de la actual vigencia de cierta idea de contrato social como moralización de la política. John Rawls (1971), representante del contractualismo de hoy, piensa la teoría de la justicia –en el sentido de equidad– como una parte de la teoría de la decisión racional, o donde la racionalidad ocupa un lugar destacado. Su perspectiva parte de ciertos principios básicos: libertad, igualdad de oportunidades y principio de diferencia. A partir de ellos, establece lo que para él son los bienes primarios, priorizando siempre la libertad. Esta perspectiva universal que orienta a Rawls hace pensar en la necesidad de desarrollar otras concepciones de la justicia, adecuadas a sociedades en las cuales las desigualdades reclaman otro tipo de teorías como marco de referencia para la realización de las modificaciones necesarias. En una teoría de la justicia varios principios pueden desempeñar un papel fundamental; entre ellos, la igualdad de tratamiento, el merecimiento de esa igualdad y los derechos inalienables suelen ser los más comunes.

De allí que un lugar importante en una teoría –sociocultural– del derecho debería ser ocupado por la historia de la noción moderna de igualdad, en tanto que concepto que refiere a las relaciones de clase. En este sentido, otras perspectivas teóricas admiten la necesidad de considerar que el orden al que se refiere la norma jurídica es siempre un orden históricamente situado. Por ejemplo, la de Walzer (1997), quien propone una teoría de la justicia que no se basa en principios generales sino como producto de una comunidad situa-

da y plantea una especie de principio general, que sería la idea de *igualdad compleja*, que es su noción acerca de las esferas de la sociedad. Estas esferas están, para Walzer, determinadas por clases de bienes y son esferas distributivas porque lo que se halla en la base de su teoría es la cuestión de la distribución de esos bienes (Miller 1997: 10). En este marco, la teoría de Walzer tiene en cuenta la interpretación de la cultura de una sociedad determinada para articular las creencias y opiniones de la gente común.

En la visión de Rawls, interés y justicia son complementarios, y la vida social se busca siempre en un contrato. Se trata de una perspectiva que no se propone el análisis de las relaciones sociales. En su teoría de la justicia, Rawls plantea que los individuos –racionales– buscan lo que es bueno para ellos y entran en cooperación, constituyendo así la sociedad. Lo que aquí nos interesa señalar es que Rawls niega la posibilidad de fundamentos empíricos en la construcción de la teoría de la justicia, por el carácter universalista de su perspectiva, que minimiza lo contingente y no le otorga rango de pertinencia frente a la teoría.

Walzer, en cambio, muestra una visión más social y, para él, el *sentido* atribuido a esos bienes y su distribución tienen entre sí un nexo conceptual, es decir que de acuerdo con ese sentido se construirá el criterio de distribución.³ Este método interpretativo propuesto por Walzer se plantea una relación entre creencias y prácticas que puede ser profundizada como aporte a la teoría de la justicia desde otros campos. Los resultados que aquí se exponen parcialmente pueden ilustrar el aporte sociosemiótico a una posible descripción del sistema jurídico en la Argentina de hoy, contribuyendo a establecer nexos entre el conocimiento de *prácticas* –institucionales– y *significaciones* –que los sujetos les atribuyen–, referidas al ámbito de la justicia como sistema. Los interrogantes más salientes que orientaron este estudio fueron: a) cómo entienden los actores su papel de sujetos de derecho; b) cómo entienden esos actores el papel de los abogados; c) qué exigen de los otros ciudadanos sobre la justicia en torno a los conflictos; d) qué harían para aportar o modificar el estado de cosas actual, con referencia al campo jurídico.

Se indagaron las percepciones de la justicia sostenidas por los sujetos sociales en relación con la distribución de bienes y los conflictos ocasionados por las características de esta distribución. La indagación se realizó en contextos de vida y los discursos analizados estaban vinculados a situaciones de conflictos de intereses que preocupaban a los sujetos bajo estudio y tales intereses priorizaban los procesos de desocupación y precarización laboral. Se indagó, en sectores medios de la ciudad de Rosario, a sujetos pertenecientes a segmentos que soportan más directamente los efectos de la actual crisis socioeconómica.

2. LOS SUJETOS FRENTE A LA JUSTICIA Y LOS CONFLICTOS

2.1 DEBERES Y DERECHOS

R. Entelman⁴ establece una taxonomía del discurso jurídico, según la cual reconoce: a) el discurso producto de los órganos autorizados para hablar: normas, decretos, sentencias, contratos, etc.; b) el discurso de las teorías, doctrinas u opiniones surgidas de las prácticas jurídicas y c) el discurso de los destinatarios del derecho. Al último tipo pertenecen los discursos considerados en este estudio, habiendo conformado un corpus a partir de observaciones y entrevistas a actores situados. Estos actores fueron pensados como *sujetos de derecho* y *sujetos demandantes* y tal confluencia fue articulada como categoría teórica.

En algunos casos, al ser indagados sobre el modo en que se ven formando parte de una comunidad de derecho, los sujetos responden que se ven bien pero que hay injusticias, que todos tenemos deberes y derechos, que a ellos les gusta cumplir y que los demás también los respeten; “respetar” es una de las acciones más referidas en el marco de las demandas. En ocasiones, se suele registrar una argumentación del tipo “yo tengo que cumplir los deberes sin esperar a que los otros lo hagan”. La visión sobre los deberes y los derechos de los demás suele estar acompañada de juicios de valor que se refieren a que los otros “se callan mucho”, a que deberían quejarse más por las injusticias que se cometen. Los que pueden y saben demandar tienen claridad sobre su diferencia con aquellos que no pueden hacerlo. Algunos piensan que van “a contramano” de los demás miembros de la sociedad, lo que aparece relacionado con la creencia de que impera “la ley del más fuerte”, que los deberes y derechos de los ciudadanos “están sólo en la Constitución”, que “desde el Presidente para abajo no tienen en cuenta los derechos del pueblo, los avasallaron y es una época transgresora”.

2.2 SITUACIONES DE JUSTICIA/INJUSTICIA

El análisis del material empírico permite inferir que las significaciones predominantes atribuidas a estas modalidades de constitución subjetiva en tanto que demandantes de justicia son:

- a. La intención, por parte de los sujetos mismos, de *tomar* para ellos –sujetos de deseo–, exigir lo que les corresponde o recuperar aquello de lo que se trate.
- b. La constitución de *los otros* como sujetos de poder –oponentes–, responsables de lo que a ellos les falta, una injusticia, un despojo, un abuso.

Las situaciones o estados en que se ven envueltos los sujetos en estudio fueron vistos por ellos como ubicados en los bordes de la justicia por mano propia, entrando o saliendo de contratos, confiando o desafiando acuerdos de palabra, intentando arreglar por las buenas.

Las demandas enunciadas se refieren a que se tomen medidas o que se haga justicia, de modo genérico, y, en muchos casos, hay una demanda de información: saber si hay una ley que se refiere a algo, saber qué derechos se tienen. Se pudo constatar una tendencia a considerar a la ley más como una institución imaginaria que efectiva.

“Poner un abogado” suele ser una de las acciones más referidas, más resistidas y el fantasma de mayor presencia. Casi se podría decir que, imaginariamente, tiene un estatuto de ritual, altamente generador de expectativas aunque se sabe que “no hacen nada”, “se venden”, “abandonan los casos” y se arreglan con los otros abogados. El abogado se va constituyendo simultáneamente como ayudante u oponente frente a la situación de conflicto.

2.3 PARA PODER CAMBIAR

Las posibilidades de mejoramiento de los distintos aspectos de la cotidianidad aparecen imaginariamente vinculadas a cierto control global de las situaciones atendiendo todo de manera que no quede nada librado al azar, “para que no entre la injusticia y la mentira”, cumpliendo con la Constitución. Por otra parte, se registra una vinculación entre las posibles actividades en las que se involucrarían como ciudadanos para hacer frente a las cosas que no funcionan y la cuestión del trabajo; “tengo que trabajar” para que las cosas mejoren, desde el punto de vista de lo que no anda bien, de lo que hay que cambiar. La “lucha” es la búsqueda del trabajo, como articulador de sentido.

En algunos casos, aparece un intento por modificar lo que generó conflictos: “tuve ganas de empezar un grupo para hacer un reclamo legal, por problemas de convivencia en un barrio. Somos pocos los conscientes, la gente es indolente”. Hay quien ve la solución de los problemas en una educación “con instrucción y moral”, y en ocasiones aparece el imaginario acerca de la posibilidad de que “cambien las leyes”. “Tenemos derecho a saber la identidad del violento y del ladrón”, y “deben ser castigados los padres como los primeros responsables de lo que sucede [...] antes, en el hogar, había una figura patriarcal”.

2.4 LA CONSTRUCCIÓN DE LA SIGNIFICACIÓN DE LA JUSTICIA

Los resultados del estudio concernientes al sentido atribuido a la justicia pueden resumirse, según los dos ejes principales del análisis, del siguiente modo:

1. De acuerdo con el contexto de aplicación de la distribución, las significaciones vinculadas con la justicia estuvieron referidas a cinco ámbitos:

a. El Estado, donde la prioridad se centró en el pedido de una respuesta que conlleve equidad;

b. Los profesionales –del derecho fundamentalmente pero también de otras áreas–, donde se destacó la imagen de mucha distancia, lo que genera disconformidad por la falta de desempeño del papel asignado;

c. Los pares ubicados en situaciones de tipo contractual, con gran desconfianza, y reclamando desde el principio de igualdad un tratamiento análogo frente al incumplimiento de lo convenido;

d. Lo familiar, donde se destaca la demanda por una falta, el lugar de las necesidades de orden material o simbólico;

e. Sujetos que son “la otra parte” en situaciones de conflictos vinculados particularmente a propiedad de bienes, en las que se registraron muchas referencias a sentimientos de miedo por las consecuencias posibles, ansiedad por resolver legalizaciones, escrituras, etc. y, en algunos casos vinculados a procesos derivados de políticas sociales, un sentido de la acción individual de carácter instrumental muy orientada a solucionar el conflicto: ocupar ilegalmente una vivienda, por ejemplo.

2. De acuerdo con la categoría del bien para distribuir, surgió del análisis la redundancia referida a cuatro tipos de bienes:

a. *Dinero y bienes materiales*, sobre los cuales las significaciones otorgadas se vinculan al orden del deseo por el logro de un estado de unión con estos bienes-objetos. La enunciación de la falta –adeudar, cobrar, robar– o de la necesidad de recuperar estos bienes –escriturar, levantar hipotecas– los ubica en un lugar central en el orden del sentido, contextualizado por el orden del mercado ya sancionado en la sociedad y promotor de conflictividad;

b. El *parentesco*, que constituye uno de los bienes básicos en todas las sociedades, se transforma en el lugar de lo que no se tiene o lo que se desvincula: el juez que “saca” los hijos, el padre que se los “roba”;

c. El *trabajo*, el bien que moviliza mayor producción de significaciones, y referida a él la demanda es una mayor garantía de nivelación, ya que se vive como muy despareja la situación laboral. Las referencias a estas situaciones están ordenadas en campos de sentido que remiten al abuso, la inseguridad y la violencia como confirmadores de un orden específico de este bien particular, cuya escasez también promueve conflictos;

d. El *bienestar*, otro de los bienes universales, aparece ligado a la justicia –su distribución–, en la mayoría de los casos desde una situación de marginalidad con respecto a la norma, como única solución posible de ser imaginada: robar para poder pagar, usurpar el lugar de los otros. Es de destacar que el sentido del bienestar vinculado a las políticas del Estado al hacerse cargo de la situación injusta de la carencia de trabajo como bien –sentido otorgado en los países centrales, que cuentan con la seguridad social adecuada–, no existe ni siquiera como expresión de deseo en el grupo que se investigó, lo que señala la característica de agravamiento desde el punto de vista de la situación de los propios involucrados.

Retomando la caracterización de Walzer, podemos concluir con algunos interrogantes y afirmaciones provisorias sobre las esferas de la justicia, acerca de cómo estos segmentos de la sociedad estudiados les atribuyen significados y cómo tales significados contribuyen a la conformación de una *competencia modal específica*: sujetos de derecho modalizados según el *saber* y sujetos demandantes modalizados según el *poder*.

La *seguridad*, como bien para ser atribuido en el conjunto de la sociedad, no es prioritaria en las enunciaciones espontáneas de los sujetos; los *cargos* no representan una preocupación ni una demanda; el *tiempo libre* tampoco es registrado en el marco de la justicia; el *reconocimiento* y el *poder político* son aludidos pero sin conectarlos con la propia vida.

En cambio, el *trabajo* es el bien más aludido y su centralidad es la de un articulador de los relatos ligados a la cotidianidad, las rutinas, los cambios obligados de los últimos tiempos y los nuevos lazos sociales y familiares que se establecen en el marco de la fragilización laboral.⁵ En cuanto a las situaciones de exclusión, los discursos refieren a la existencia de grupos como una categoría de tales características que los posiciona descentrados o exteriores con respecto a la sociedad. El interrogante que surge en el marco de esta indagación es si tal exterioridad está sancionada legalmente. Y la respuesta es afirmativa ya que, en tanto que la integración pasa por la distribución de un bien en particular que es el trabajo, se convierte necesariamente en un problema jurídico.⁶

En el marco de la distribución de la ciudadanía, los sujetos que se ven a sí mismos como descalificados en todas las esferas de la justicia no pueden verse como miembros plenos de la comunidad política, y, en tanto que la ciudadanía desempeña un papel medular en una cultura, los cambios en las prácticas específicas de distribución de los bienes –prácticas de justicia– deben ser pensados desde esa posibilidad de inclusión.

El *dinero* y los *bienes materiales* ocupan el siguiente lugar en importancia –registrado por su redundancia– y también se trata de un bien fundamen-

tal, cuyo papel en la conformación del hombre del mercado en la sociedad argentina comienza a enfatizarse, en la historia reciente, desde la última dictadura militar. Con respecto a este bien, el vínculo necesario entre la transgresión —de la ley— y su consecuencia —la pena— no aparece para los sujetos como incumplimiento de la ley sino como incumplimiento de lo pactado. El *bienestar* es otro de los tres bienes más aludidos, pero donde claramente se evidencia la posibilidad de una salida imaginaria hacia los bordes de lo legal, como respuesta a una situación que no garantiza el acceso a este bien. El lugar del trabajo, los bienes materiales y el bienestar, en el marco de los relatos estudiados, es el de los referentes de una falta. *Saber* de esa falta y *poder* —*hacer*— *demandar* por ella constituyen el recorrido narrativo de estos discursos.

3. LOS DISCURSOS SOCIALES Y LA LEY

Cuando la justicia aparece como algo muy distante, ¿qué entiende el hombre común por derecho, qué es la ley para él, cómo piensa y cómo siente lo justo? Carlos Cárcova formula la hipótesis sobre lo que él llama la “opacidad del derecho”, es decir, el desconocimiento y la no comprensión de la ley.⁷ Sobre esta cuestión, cabría interrogarse acerca del papel que desempeñan los discursos y prácticas que se cruzan, referidos a esa adecuación a la ley por parte de los sujetos. En realidad, el problema tiene mucho que ver con lo que los sujetos piensan, creen, suponen, entienden o no entienden sobre ello, es decir, la construcción social del significado de justicia que está presente en su constitución como sujetos de derecho y que es modalizada según las razones y según los afectos. Esta perspectiva que proponemos ubica al sujeto como agente de transformación, que opera tanto sobre la estructura social como sobre la estructura de significaciones⁸ y plantea la necesidad de conceptos que faciliten una mayor apertura para el análisis de tales significaciones. El problema de la opacidad del derecho no es semántico —es decir, de la relación entre la palabra y su referente, la ley— sino un problema de gran complejidad por la multiplicidad de significados presentes en el despliegue pragmático del uso del lenguaje, que trae aparejada la existencia misma de los discursos en la sociedad (Récanati 1981: 42).

Lo que los sujetos dicen o no dicen sobre la ley, o sobre las prácticas vinculadas a ella, está diciendo acerca de su posición como sujetos sociales. Desde este punto de vista, el estudio de los discursos sociales referidos al derecho no puede ser enfocado sobre sujetos aislados sino dar cuenta de las interacciones con otros sujetos discursivos, en las que razones y afectos podrán emerger. Efectivamente, como dice Cárcova, muchas personas viven en la margi-

nalidad y esto favorece el desconocimiento de la ley. Pero esos individuos, por ejemplo, ven televisión e interactúan asignándole en esas prácticas diferentes significados a la ley. Algunos rasgos de lo jurídico aparecen ciertamente como ajenos para las personas pero otros adquieren significación en el seno de la articulación entre prácticas y significaciones de la cotidianidad. Si hablar de opacidad supone una ausencia de transparencia, es necesario recordar que la transparencia del lenguaje ignora la dimensión pragmática, es decir, su puesta en discurso. De manera que el análisis del significado atribuido al derecho no puede dejar de lado los contextos de opacidad, la articulación de las diferentes prácticas entre las que se produce la práctica discursiva.

La pertinencia de la incorporación a las teorías del derecho de los aspectos socioculturales de las prácticas que lo conforman y de las prácticas que, sin constituirlo directamente, participan del establecimiento de los sentidos que circulan sobre él en una sociedad, es una pertinencia fundada en un marco teórico más general que atribuye un lugar de relevancia a las dimensiones simbólica e imaginaria en la estructuración de la sociedad. Además, pensar el problema de los significados atribuidos en la sociedad a la justicia —en el marco de la ciudadanía— es pensar también el orden social como algo que no preexiste, sino que se construye desde la cotidianidad y desde las políticas. Se trata entonces de poder construir formas de convivencia y formas deliberativas de constitución de la ciudadanía desde la certeza de que los conflictos, así como los acuerdos —todo esto que hace tanto a la profesión del abogado— tienen que ser comprendidos desde su opacidad y complejidad porque así son simbolizados también.

NOTAS

1. Se trata de una investigación sobre las demandas en instituciones de control local, en el marco de la constitución de la ciudadanía y acerca de las modalidades discursivas que las definen.
2. Un desarrollo de estos hitos en las teorías jurídicas se encuentra en Cárcova (1993: 26).
3. Otros autores, como Miller, sostienen que este nexo se puede ver en el caso de algunos bienes mientras que otros no parecen evidenciar ese vínculo conceptual.
4. Citado por Cárcova (1993: 23).
5. En relación con la problemática contractual referida a los salarios, actualmente existe una situación de reemplazo del contrato indefinido —que antes era hegemónico— por el trabajo de tipo temporario. Se manifiesta lo que Castel ha denominado “individualismo negativo”, en tanto se trata de un individualismo que tiene el

peso de una carga, ya que no encuentra ningún apoyo que lo sostenga (Castel 1995).

6. Sin embargo, la exclusión debería ser abordada (Rosanvallon 1995a, 1995b) desde una visión que vaya más allá del punto de vista tradicional, pensando en nuevos derechos, especialmente los de integración, entre los que el derecho a la inserción es motivo hoy de un amplio debate, sobre todo en Europa, donde se entiende como institucionalización de una deuda social. El presupuesto de estos planteos es que los sujetos posicionados como excluidos deben ser considerados en su particularidad para que se garantice la equidad, desplazándose así de la universalidad abstracta.

7. Cárcova entiende el derecho como una práctica discursiva y como un tipo de comunicación específica. Le asigna especial importancia a la perspectiva lingüística, si bien no precisa a qué corrientes se refiere. Su aporte, desde la teoría crítica del derecho, lo ubica en un lugar destacado por plantear un enfoque hermenéutico e interdisciplinar, entendiendo que el derecho no es sólo la norma sino un sistema específico de procesos de producción e interpretación de sentidos.

8. Desde nuestro punto de vista, la perspectiva del sujeto en el estudio de los discursos sociales implica sostener que existen estructuras sociales y estructuras de significación producidas por los sujetos, que remiten a ciertas condiciones de desigualdad, diferencias y heterogeneidad. El sujeto opera como tal en ambas estructuras —en realidad, hablamos de estructuraciones— y ambas deben ser incluidas en el análisis de los discursos sociales, en el marco de cualquier problemática.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- CÁRCOVA, C. M. (1993) *Teorías jurídicas alternativas*. Buenos Aires: CEAL.
- CASTEL, R. (1995) *El advenimiento de un individualismo negativo* (entrevista), *Debats* 54.
- FABBRI, P. (1999) *El giro semiótico*. Barcelona: Gedisa.
- GREIMAS, A. J. y LANDOWSKI, E. (1976) "Analyse d'un discours juridique" en *Sémiotique et sciences sociales*. París: Seuil.
- MILLER, D. (1997) "Igualdad compleja" en D. Miller y M. Walzer (eds.), op. cit.
- MILLER, D. y WALZER, M. (eds.) (1997) *Pluralismo, justicia e igualdad*. Buenos Aires: FCE.
- RAWLS, J. (1971) *A Theory of Justice*. Cambridge, MA: Harvard University Press.
- RÉCANATI, F. (1981) *La transparencia y la enunciación*. Buenos Aires: Hachette.
- ROSANVALLON, P. (1995a) *La nueva cuestión social*. Buenos Aires: Manantial.
- (1995b) "La revolución del derecho a la inserción", *Debats* 54.
- WALZER, M. (1997) "Respuestas" en D. Miller y M. Walzer (eds.), op. cit.

ABSTRACT

The aim of this paper is to reflect, starting from an empirical investigation, possible contributions of semiotic studies to the theory of justice. We underline the importance of incorporating the knowledge of the practices related to justice to the study of significances, from the point of view of the analysis of social discourse. This paper establishes some conceptual relationships between the development of cultural studies, focusing on semiotics and political philosophy.

Susana Frutos es graduada en Letras y se desempeña como profesora en el grado y el posgrado en la Escuela de Comunicación Social de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de Rosario, Argentina. Es, además, directora del Centro de Estudios e Investigaciones en Comunicación y Cultura de la misma facultad. Ha publicado numerosos trabajos dentro del área de comunicación política en diversas revistas y libros especializados. E-mail: imago@citynet.com.ar